



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 090-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 25 de mayo del 2021.

VISTO:

La Solicitud s/n de fecha 24/03/2021 con Registro de Tramite Documentario N° 06120-2021, de fecha 24/05/2021, Boleta de Venta N° 0001-108079, de fecha 25/05/2021, consignando PIT N° 002414-19, Informe N° 076-2021-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, con fecha de recepción 25/05/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatoria, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en el Artículo 313° respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:

1. (...)

Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones.

(...)

1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento.

1.2.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 24/05/2021 con Registro de Trámite Documentario N° 6120-2021, de fecha 24/05/2021 el señor GRIMALDO AMASIFUEN CRUZ, identificado con DNI N° 41492965, solicita Anulación de Papeleta al Reglamento de Tránsito, respecto al PIT N° 002414-19 de fecha 23/06/2021 con código de infracción M.24 "Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente", en mérito al pago realizado por la multa conforme a la Boleta de Venta N° 0001-108079, de fecha 24/05/2021; el mismo que esta afecto a puntos acumulativos en calidad de conductor con el registro de cincuenta (50) puntos en el Record del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del MTC, Resolución que a la fecha no ha sido notificada.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, la Subgerencia de Transito, Transporte y Terminal Terrestre a través del Informe N° 076-2021-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, concluye de los documentos obrantes se tiene que mediante Boleta de Venta N° 0001-108079 de fecha 24/05/21, el infractor PAGA LA MULTA, por el monto de S/. 89.76, estipulado en la Tabla de Infracciones al Tránsito; lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO, el procedimiento administrativo sancionador, impuesto al administrado, conforme a Ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, así mismo, el último párrafo del mismo numeral señala "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones".

Que, en tal sentido, el numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Transito la acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia, la infracción de código M.24, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en observancia del debido procedimiento administrativo notifíquese el acto resolutivo al administrado **GRIMALDO AMASIFUEN CRUZ**, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Transito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al PAGO según Boleta de Venta N° 0001-108079 de fecha 24/05/2021 por la infracción impuesta mediante PIT N° 002414-19 de fecha 23/06/2021, a la persona de **GRIMALDO AMASIFUEN CRUZ** identificado con DNI N° 41492965, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al infractor **GRIMALDO AMASIFUEN CRUZ** con el Registro de cincuenta (50) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones y su procedimiento por cancelación en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Med. Vet. Miguel Alexis Llorente López
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL